

**Memorando Nro. AN-MPSB-2024-0060-M**

**Quito, D.M., 06 de junio de 2024**

**PARA:** Sr. Mgr. Henry Fabián Kronfle Kozhaya  
**Presidente de la Asamblea Nacional**

**ASUNTO:** PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL  
CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS (COGEP)

De mi consideración:

Señor Presidente, en mi calidad de Asambleísta y en virtud de la capacidad de iniciativa para formular proyectos de ley que me otorgan los artículos 134 (numeral 1) y 136 de la Constitución de la república del Ecuador; y, artículos 54 (numeral 1) y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento ante usted y por su digno intermedio a las y los asambleístas, así como a la opinión pública, el **Proyecto de LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS (COGEP)**, a fin de que se digne dar el trámite constitucional y legal pertinente.

Acompaño la exposición de motivos que sustenta esta propuesta, considerados y articulado; y, con el apoyo de varios señores asambleístas.


Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



**Sr. Simón Bolívar Mieles Pinargote**  
**ASAMBLEÍSTA**

Copia:  
Sr. Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo  
**Secretario General**



**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:  
**449962**

Fecha recepción: **2024-06-06 11:08**

No. de referencia:  
**AN-MPSB-2024-0060-M**

Fecha documento: **2024-06-06**

Remitente:  
**Simón Bolívar Mieles Pinargote**  
simon.mieles@asambleanacional.gob.ec  
Revise el estado de su documento  
con el usuario **1306217512** en:  
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Memorando: Una copia  
para: 9 copias*

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO  
ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS (COGEP)**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I.- ANTECEDENTE:**

El Código Orgánico General de Procesos COGEP, que entró a regir completamente desde el 23 de mayo del año 2016 con varias reformas posteriores, contiene la normativa adjetiva que viabiliza la sustanciación de las controversias judiciales no penales; pero, en el manejo real de los respectivos procesos, han venido aflorándose significativos problemas en la gestión de la citación, en lo relativo a lo previsto en el inciso primero del artículo 55 del Código General de Procesos (COGEP), que establece: “Si no se encuentra personalmente a la o el demandado, se le citará por medio de tres boletas que se entregarán en días distintos y seguidos en su domicilio, residencia, lugar de trabajo o asiento principal de sus negocios a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas, se fijarán en la puerta del lugar de habitación, de este particular el citador dejará constancia fotográfica adjunta a las actas de citación”, según es advertido por abogados en libre ejercicio profesional, servidores judiciales, y el Consejo de la Judicatura. En el caso de esta última entidad mencionada, a través de la Dirección Nacional de Gestión Procesal, en un informe de fecha 23 de mayo del 2024 sobre las novedades, inconvenientes o imposibilidad de aplicación efectiva de la norma del Art 55 del Código Orgánico General de Procesos, remitido con motivo de un pedido de información, recomienda propiciar una reforma de dicha norma jurídica, a efectos de viabilizar la gestión de la citación en los procesos judiciales, tomando en cuenta las observaciones que se mencionan y que se consideran en este proyecto.

**II.- IMPORTANCIA DE LA CITACIÓN EN EL SISTEMA PROCESAL:**

El Código Orgánico General de Procesos, sobre la citación, establece:

“Art. 53.- La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado, el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas físicas o electrónicas, o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador (...)”

“Art. 64.- Son efectos de la citación:

1. Requerir a la o el citado a comparecer ante la o el juzgador para deducir excepciones.
2. Constituir a la o el demandado como poseedor de mala fe e impedir

que haga suyos los frutos de la cosa que se le demanda, según lo dispuesto en la ley.

3. Constituir a la o el deudor en mora, según lo previsto en la ley.

4. Interrumpir la prescripción. Si la demanda es citada dentro de los seis meses de presentada, la interrupción de la prescripción se retrotraerá a la fecha de presentación de la demanda”

En relación a lo cual, la Corte Constitucional del Ecuador, en varios fallos, tiene señalado: Que, “El derecho a la defensa tiene como figura sustancial a la citación” (Sentencia No. 106-18-SEP-CC, del 18 del 21 de marzo del 2018, caso No. 0269-15-EP); que, la citación tiene como fin, “que se garantice el ejercicio del derecho a la defensa, como garantía del derecho al debido proceso, en todas las etapas del proceso.” (Sentencia No. 2791-17-EP/23, de 19 de abril de 2023, caso No. 2791-17-EP); y, que, “(...) la citación, [...] cumple un rol fundamental dentro de todo proceso judicial, ya que permite al demandado conocer el contenido de la demanda. Lo contrario, vulnera directamente el ejercicio del derecho de defensa y la garantía de contradicción establecidos en la Constitución” (Sentencia No. 2735-17-EP/22, de 21 de diciembre de 2022, caso No. 2735-17-EP).

De lo cual, se colige que, la citación es una figura jurídica trascendental del sistema procesal, por lo que, debe estar plenamente regulada con normativa jurídica, clara, precisa y pertinente, para que cumpla su debido propósito en la sustanciación oportuna y eficaz de las respectivas causas judiciales que se tramitan en nuestra administración de justicia. Al respecto, también la Corte Constitucional enseña que “la Constitución de la República (...) al referirse al sistema procesal general afirma que constituye un medio para la realización de la justicia (artículo 169); por tanto, la justicia ordinaria debe ser entendida como una verdadera garantía que permite la vigencia de los derechos de las personas en general y de manera especial del derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos e intereses de las personas (artículo 75 de la Norma Suprema), pues tiene como esencia la solución de conflictos surgidos entre las personas, mismos que dada la materia del asunto controvertido (dimensión legal de los derechos) se ha previsto una dimensión propia de protección” (SENTENCIA No. 001-16-PJO-CC del 22 de marzo de 2016, CASO No. 0530-10-JP)

En definitiva, la citación dentro del sistema procesal ecuatoriano, cumple un papel preponderante, en tanto, es el mecanismo legítimo mediante el cual, se hace saber a determinada persona, de la demanda o reclamación efectuada en su contra para que ejerza su derecho de defensa de manera oportuna, así como, viabiliza el accionar lícito de quien requiere exigir determinado derecho o demanda y recibir la correspondiente tutela efectiva.

### **III.- PROBLEMÁTICA SOBRE LA CITACIÓN POR BOLETAS:**

**3.1.-** La fijación de tres boletas en días distintos y seguidos en el domicilio, residencia, lugar de trabajo o asiento principal del accionado, cuando aquel, no se encuentra personalmente ni hay persona alguna a quien entregarle, en gran porcentaje de causas, no es factible realizarlo en días seguidos, debido a: la abultada carga procesal, largas distancias, falta de movilización disponible permanentemente e insuficiente cantidad de personal en las oficinas de citaciones de las respectivas unidades judiciales del Ecuador; lo que ha conllevado a que por haberse entregado citaciones en varios procesos, en días discontinuos, ciertos jueces declaren nulidades procesales, entorpeciendo con ello, el curso normal de los procesos. A ello se suma la limitante que establece la norma en cuestión, al establecer que cuando no se encuentre al accionado personalmente, se entregará las tres boletas “en su domicilio, residencia, lugar de trabajo o asiento principal de sus negocios a cualquier persona de la familia”, pues, si la citación mediante las tres boletas se tendría que ejecutar en el lugar del trabajo o asiento de los negocios del accionado lo mas seguro es que no esté presente una persona familiar precisamente sino algún dependiente o socio, por lo que, en ese caso, amerita tomar en cuenta ese particular.

Por lo que, resulta necesario flexibilizar la entrega de las tres boletas de citación previstas para citar a quien no es encontrado personalmente, estableciéndose que sean dejadas en tres distintos días no necesariamente seguidos, sino, dentro de un tiempo prudencial que se fije en la ley, para evitar distorsiones, y con ello evitar declaratorias de nulidad procesal u otras consecuencias jurídicas por la no citación en tres días seguidos, conforme se encuentra previsto en la actualidad, y que tales boletas puedan ser dejadas a dependientes o socios de la persona accionada.

**3.2.-** Cuando “el lugar de habitación” del accionado se encuentra en direcciones con difícil acceso, por encontrarse custodiado por: guardias de seguridad, porteros, administradores, o dirigentes de condominios, que no permiten el acceso, así como, cuando permanece cerrada, la entrada a determinada edificación que alberga a múltiples propietarios o residentes, también se están suscitando muchos problemas, debido a que los citadores no pueden ingresar para fijar las boletas en la respectiva unidad de propiedad privada en particular, ni existe norma clara que le permita fijar las boletas en la puerta de ingreso al respectivo condominio.

Al respecto, con la finalidad de concebir de mejor manera lo que implica el “lugar de habitación” del accionado, referido en la norma del inciso primero del artículo 55 del Código Orgánico General de Procesos, es pertinente, acotar que, en nuestra legislación existen las normas siguientes:

- En el Código Civil: “Art. 595.- Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona. Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales”, y “Art. 825.- (...) El derecho de uso es un derecho real que consiste, generalmente, en la facultad de gozar de una parte limitada de las utilidades y productos de una cosa. Si se refiere a una casa y a la utilidad de morar en ella, se llama derecho de habitación.”

- En la Ley de Propiedad Horizontal: “Art. 3.- En los casos de edificaciones de más de un piso, se reputan bienes comunes y de dominio indivisible para cada uno de los propietarios del inmueble, los necesarios para la existencia, seguridad y conservación del edificio y los que permitan a todos y cada uno de los propietarios el uso y goce de su piso, departamento o local, tales como el terreno, los cimientos, estructuras, los muros y la techumbre.

También se considerarán bienes comunes y de dominio indivisible las instalaciones de servicios generales, tales como calefacción, refrigeración, energía eléctrica, alcantarillado, gas y agua potable, los vestíbulos, patios, puertas de entrada, escalera, accesorios, habitación del portero y sus dependencias, y otros establecidos por las municipalidades en sus ordenanzas, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.”

Lo que implica que, el “lugar de habitación”, mencionado en la norma del artículo 55 (inciso primero) del Código Orgánico General de Procesos, en tratándose de bienes bajo el régimen de condominio o propiedad horizontal, tienen ciertas particularidades a tomarse en cuenta, cuando, por ejemplo: los patios, puertas de entrada, escaleras y otros lugares similares, son apéndices o espacios adyacentes a la respectiva unidad de propiedad privada donde debe ser citado el accionado, y que por tal condición pueden ser considerados también sitios propicios para colocar las boletas de citación a determinado condómino o similar, cuando no es posible acceder directamente hasta el sitio mismo de habitación o unidad de propiedad privada, y con ello, se coadyuvará a superar el conflicto en cuestión.

Por lo que, considerando lo anotado, resulta pertinente, también reformar la norma del inciso primero del Art. 55 del COGEP, en la parte que se refiere a la fijación de las boletas en el lugar de habitación del accionado, cuando aquel no es encontrado personalmente, para así, garantizar el derecho de tutela judicial efectiva del accionante, como el derecho al debido proceso del demandado.

**ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**

## **EL PLENO**

### **CONSIDERANDO:**

Que, la constitución de la república del Ecuador, en su artículo 75 determina, que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión.

Que, la constitución de la república del Ecuador, en su artículo 76 establece, que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, que incluirá la garantía básica del debido proceso.

Que, la constitución de la república del Ecuador, en su artículo 169, determina, que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, que, las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso.

Que, la citación como figura jurídica sustancial del proceso judicial, cumple un rol fundamental, en cuanto permite al demandado conocer del contenido de la demanda o petición, según lo establece la norma del artículo 53 del Código Orgánico General de Procesos, así como, coadyuva a generar los efectos jurídicos previstos en la norma del artículo 64 ibidem.

Que, es necesario, se determine y se cumpla con los plazos y términos establecidos en el Código General de Procesos y sus respectivos procedimientos, a efectos de que, la administración de justicia ecuatoriana, sea eficiente en los procesos no penales.

Que, es potestad de los asambleístas presentar proyectos de ley que vayan en beneficio de la ciudadanía de la república del Ecuador.

En ejercicio de las atribuciones previstas en, el artículo 120 (numeral 6) de la constitución de la república del Ecuador, y artículo 9 (numeral 6) de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

### **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS (COGEP).**

Artículo único. - Se reforma la norma del artículo 55 del Código Orgánico General de Procesos, reemplazándose el inciso primero, por el texto siguiente:

“Si no se encuentra personalmente a la o el demandado, se le citará por

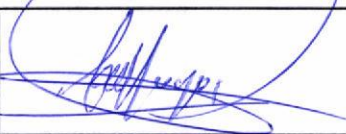

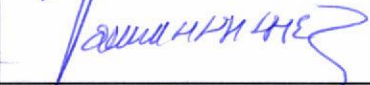







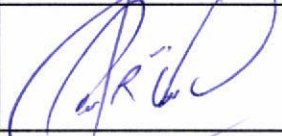


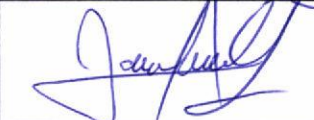
medio de tres boletas, que se entregarán en días distintos dentro del término de quince días contados a partir de la entrega de la primera boleta, en su domicilio, residencia, lugar de trabajo o asiento principal de sus negocios a cualquier miembro de la familia, empleado, persona responsable del lugar de trabajo o del asiento principal de sus negocios, previa constatación, según corresponda. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregar las boletas, se fijarán en la puerta del lugar señalado en la demanda; mientras que, en los casos donde la respectiva unidad de propiedad privada se ubique dentro de un condominio o propiedad horizontal, previa constatación, y, en caso de que el guardia, portero o responsable no permita el acceso al citador, éste fijará las boletas en la puerta de ingreso principal al condominio o propiedad horizontal; de este particular, el citador dejará constancia fotográfica adjunta a las actas de citación. De obtenerse los datos personales de quien haya impedido el acto citatorio, estos también serán consignados en la respectiva acta, para los efectos pertinentes”

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dado en la ciudad de Quito DM.

**NÓMINA DE ASAMBLEISTAS QUE APOYAN EL PROYECTO DE LEY  
ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL  
DE PROCESOS**

NOMBRE	CÉDULA	FIRMA
ARTURO MORENO E	1704872918	
MILTON SAUTEL AGUIA FERRAS	2000054730	
BOLIVAR ALZATE	1306217512	
Celestino Wisum	1400325328	
JONATHAN PARRA	0926060153	
FUUSTO FERNANDEZ	1801725274	
Rathady Farinango Delgado	1755581500	
Jerome Rosendo Sanchez	0919615864	
Johnny Tenon	175066656	
Jorge Luis Quintero B.	1104348170	
Sterson Urbano	0705221682	

Peter Amegyo S.	050160415	
Luis Alvarez	0910937703	
Romiro Vdo	1802750122	
Roncio Lopez G	1806685140	
Lucio Jaramillo Z.	0916566201	
Armando Vera O	1710325722	
YADIRA BAYAS U.	0919237412	
MARCELO PENI	1708970437	
Esperanza Moreta	0404194029	
Valentin Antero	1312773887	
PEDRO VELASCO	0400673232	
Humberto Quiroz	170859637-2	
JAIRO BUCARAZ B	1600191454	
Jofis Sanchez	0104101937	

## FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

**Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma:** Proyecto de LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS (COGEP)

**Proponente de la iniciativa legislativa:** Simón Bolívar Mieles Pinargote

### I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

**1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?**

- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior

**2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?**

- Estado y su organización
- Seguridad en general y/o ciudadana

**3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?**

ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS (COGEP)

### II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

**4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?  
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?**

- Objetivo 3, Garantizar la seguridad integral, la paz ciudadana y transformar el sistema de justicia respetando los derechos humanos

**5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?  
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?**

- Objetivo 3, Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.

### III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

**6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:**

- \_Ninguno

### IV. REPERCUSIONES SOCIALES

**7. ¿Qué población se vería beneficiada?**

- Adultas / os
- Adultas Mayores
- Población nacional

### V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

**8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?**

- Función Legislativa
  - ASAMBLEA NACIONAL
- Función Judicial
  - CONSEJO DE LA JUDICATURA
  - DEFENSORIA PÚBLICA
  - FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

**9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?**

NO